

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00329-00
Proceso:	Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante:	Stephany Bustamante Zapata, Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López, la última en causa propia y como representante legal de su hija Vanessa Bustamante Zapata
Desaparecida:	Evangelina Raines o Racines
Interlocutorio:	No. 360 de 2021
Decisión:	Admite desistimiento

Le correspondió a este Juzgado el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora Evangelina Reines o Racines, solicitada por los señores Stephany Bustamante Zapata, Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López, la última en causa propia y como representante legal de su hija Vanessa Bustamante Zapata.

La demanda se admitió en auto del 18 de septiembre de 2020, providencia en la que además se ordenó el emplazamiento de la presunta desaparecida y de las personas que pudieran tener noticias suyas para que las comunicaran al Juzgado y la notificación de esa decisión al Representante del Ministerio Público (folio 41).

El 5 de octubre de 2020 se enteró de la admisión de la demanda a la Comisaria Primera de Familia de Girardota (folio 42)

Realizada la primera publicación del edicto en la Página de Personas Emplazados de la Rama Judicial, que lo fue el 6 de octubre de 2020, en auto del 6 de noviembre del mismo año, se le designó curador ad litem a la presunta desaparecida (folios 43 y 44)

El 21 de abril de 2021 se realizó la inscripción por segunda vez del edicto en la Página de Personas Emplazados de la Rama Judicial (folios 45 y 46).

En memorial que se hizo llegar al juzgado el 1° de julio de 2021, a través del correo electrónico institucional, la apoderada de la parte solicitante manifiesta que retira la demanda teniendo en cuenta que aún no se ha notificado el curador ad litem ni practicado medida cautelares o,

subsidiariamente, presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones sin que se condene en costas (folios 47)

Por el estado del proceso es procedente acceder al desistimiento de la demanda al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso y con los efectos del citado artículo. No se condenará en costas teniendo en cuenta que no se causaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de Jurisdicción Voluntaria – **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de la señora **Evangelina Reines o Racines**, solicitada por los señores **Stephany Bustamante Zapata, Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López**, la última en causa propia y como representante legal de su hija **Vanessa Bustamante Zapata**, con los efectos previstos en el artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

